



**Labornet: N° 458**

**Fecha: 12/11/08**

**TEMA: Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el caso “ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO C/ MINISTERIO DE TRABAJO” (A.201.XL)**

La CSJN declaró ayer la inconstitucionalidad del artículo 41 inciso a) de la ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 que exige como requisito para la designación de delegados de personal en la empresa, que los mismos se encuentren afiliados a un sindicato con personería gremial. Al decidir de esta manera, el máximo tribunal convalidó la elección de delegados convocada por una entidad gremial meramente inscripta y carente de personería gremial.

El caso particular -“ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO C/ MINISTERIO DE TRABAJO”- llegó a conocimiento del máximo tribunal a raíz de la oposición deducida por la Unión del Personal Civil de las Fuerzas Armadas (PECIFA) respecto de la elecciones de delegados convocadas por un sindicato sin personería gremial -la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) - en el ámbito del Estado Mayor General del ejército y Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Dicha oposición fue avalada por el Ministerio de Trabajo y posteriormente corroborada por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, llegando así el debate a conocimiento de la Corte .

El voto mayoritario de la Corte Suprema consideró que el requisito contenido en la norma impugnada viola los principios de libertad sindical y de representación, tutelados con distinta intensidad por diversos tratados internacionales pero especialmente por los Convenios N° 87, 98 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo, normas de rango suprallegal de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. La aplicación del requisito legal objetado –sostuvo el tribunal- viola el derecho a la libertad de asociación sindical tanto respecto de los trabajadores individualmente considerados, como también respecto de las propias asociaciones sindicales, al impedirseles el despliegue de su actividad en uno de los aspectos y finalidades más elementales para el que fueron creadas.

Si bien el caso específico se relaciona con la designación de delegados en el sector público, dada la amplitud y contundencia de sus fundamentos, consideramos que dicho fallo indudablemente repercutirá también en el sector privado, generando un verdadero punto de inflexión en la dinámica y contenido de las relaciones colectivas del trabajo.

Más allá de la rica fundamentación de esta sentencia desde la perspectiva estrictamente jurídica, entendemos que el mismo desarticula abruptamente todo un sistema de relaciones laborales

colectivas originariamente concebido para funcionar sobre la base del otorgamiento de derechos especiales –entre ellos la designación de delegados de personal- sólo al sindicato más representativo del sector, al que el Estado le otorga con exclusividad la personería gremial. El pronunciamiento generará indudablemente una redefinición de los actores en las relaciones colectivas del trabajo a cuyo fin resultará necesaria una reforma legislativa, o al menos una urgente y adecuada reglamentación tendiente a ordenar la previsible demanda de representación múltiple en la empresa por parte de sindicatos con y sin personería gremial.

Quedamos a disposición

Liliana A. Cárdenes

Pablo A. Prinzo

### **Estudio “de Diego & Asociados”**



**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to  
“Our Services - LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>**

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101  
<http://www.dediego.com.ar> [info@dediego.com.ar](mailto:info@dediego.com.ar)